

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUZZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 3 y 5 de la Ley N° 8288 de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3.- Sustitúyese el inciso a) por el siguiente:

a) los magistrados, funcionarios y agentes de los poderes del Estado Provincial y sus entes descentralizados y autárquicos, excepto los comprendidos en el inciso c) del artículo 5”.

“ARTÍCULO 5.- Agréguese como inciso c):

c) los magistrados judiciales y funcionarios del Ministerio Público (Ley 8141).

Aquellos que no se hubieren afiliados voluntariamente encontrándose en ejercicio de sus funciones, no podrán al pasar a revestir como pasivos, solicitar su incorporación.”

ARTÍCULO 2.- Inscribase en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Roberto E. Casis
Fernando Lopez Auque
Carlos Capisano